

RESOLUCIÓN 2026/248

Sobre vulneración del Código Deontológico de la FAPE en la que puede haber incurrido el programa Espejo Público, emitido en *Antena 3 TV*, el 11 de noviembre de 2025, denominado “Toxicómanos toman el barrio de Justicia (Madrid)”

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que el citado reportaje NO ha vulnerado los artículos del Código Deontológico de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España 2, 4, 5 y 7 de los Principios Generales y los artículos 1 y 5 de los Principios de Actuación.

I.- SOLICITUD

Con fecha 11 de enero de 2026, D. Pablo García Cortina formula queja deontológica contra el programa ESPEJO PÚBLICO, emitido en *Antena 3 Televisión*, por la vulneración grave y reiterada de los principios y normas del Código Deontológico de la FAPE, en relación con el reportaje emitido en fecha 11 de noviembre de 2025, referido al barrio de Justicia (Madrid) y la presencia de personas usuarias de un centro de atención a adicciones situado en la zona.

II.- HECHOS DENUNCIADOS

El denunciante señala en su escrito los siguientes hechos:

1. Emisión de un reportaje de marcado carácter sensacionalista.

El programa Espejo Público emitió un reportaje en el que se describe el barrio de Justicia como una “verdadera pesadilla”, construyendo un relato que asocia de forma reiterada, generalizada y no individualizada la presencia de personas sin hogar y de personas con problemas de adicción con fenómenos de violencia (referencias a “navajazos”, “gente peligrosa” o “violentos normalmente”), delincuencia (robos, amenazas), insalubridad extrema, degradación moral y social del entorno urbano.

Dicho encuadre se articula mediante rótulos editoriales, expresiones valorativas y una selección de imágenes orientadas al impacto emocional, sin aportar datos contrastados, estadísticas oficiales, resoluciones administrativas o judiciales, ni informes técnicos que permitan sustentar objetivamente el diagnóstico presentado. El resultado es un relato alarmista que eleva percepciones subjetivas a la categoría de hechos, sin base empírica suficiente.

2-. Identificación implícita de un colectivo vulnerable como foco del problema.

El reportaje establece de manera expresa una relación causal entre la supuesta degradación del barrio y la apertura de un centro de atención a las adicciones, afirmando que la situación descrita se produce “desde que abrieron el centro de adicciones”, y atribuyendo implícitamente a las personas atendidas en dicho recurso sanitario-social la inseguridad, la violencia y la suciedad del entorno.

Para sostener este encuadre se emplean expresiones tales como “les dan la metadona y les echan a la calle”, “son gente violenta normalmente”, “hay que tener mucho cuidado para no pasar por ahí cuando están en activo”, presentan a las personas con adicciones como un colectivo homogéneo y peligroso, reforzando una imagen de amenaza social. Este tratamiento se realiza sin contextualización clínica, sanitaria o social alguna, y sin contraste con las propias personas afectadas, con profesionales del ámbito de la salud o de la intervención social, con responsables públicos o con entidades especializadas, lo que acentúa su carácter estigmatizante y reduccionista.

3. Ausencia de contraste de fuentes y de versiones alternativas

El reportaje se construye exclusivamente a partir de opiniones de determinados vecinos y comerciantes, imágenes seleccionadas por su evidente potencial impactante, y comentarios y valoraciones de los propios periodistas.

En ningún momento se ofrece la versión del centro de atención a las adicciones aludido, el punto de vista de las personas con problemas de adicción o de las personas sin hogar, la opinión de profesionales sanitarios o sociales, datos oficiales sobre criminalidad en la zona, ni información contextual sobre políticas públicas de reducción de daños o atención a las

adicciones. La información se presenta como un relato cerrado, sin distinción clara entre hechos contrastados y opiniones o valoraciones subjetivas, induciendo al espectador a asumir como verdades objetivas afirmaciones que carecen de respaldo empírico.

Asimismo, resulta especialmente llamativo el tratamiento desigual de la identidad de las personas que intervienen en el reportaje. Salvo la vecina que comparece en directo, la totalidad de los testimonios vecinales se presentan de forma anónima, sin mostrar el rostro, bajo una implícita justificación de temor a represalias. Esta cautela contrasta con la exposición visual directa de personas con adicciones, algunas de ellas fácilmente identificables, pese a encontrarse en situaciones de extrema vulnerabilidad.

Resulta difícilmente razonable sostener que personas que viven y duermen en la vía pública, con su cama y su baño al aire libre, puedan reconocer a vecinos a través de un programa televisivo y generar un riesgo real para ellos; sin embargo, la exhibición del rostro de personas con problemas de adicción sí comporta un perjuicio efectivo, al comprometer su intimidad, dignidad y posibilidades de reinserción social, sin que conste la obtención de su consentimiento.

..... El demandante termina señalando que: la presencia de centros de atención a las adicciones en el núcleo urbano no constituye un factor negativo ni generador del problema, sino una respuesta sanitaria necesaria y coherente con la realidad existente, de modo que, si el objetivo es realmente reducir el consumo de drogas y mejorar la convivencia, estos recursos deberían ser presentados como parte de la solución y no como la causa del conflicto, tal y como erróneamente sugiere el reportaje analizado.

III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA DENUNCIA

1. Fragmento del programa Espejo Público objeto de la presente denuncia: ESPEJO PUBLICO - JUSTICIA.mp4
2. Transcripción íntegra del reportaje.
3. Tabla de imputaciones elaborada por el compareciente, en la que se identifican y sistematizan las afirmaciones, rótulos y encuadres utilizados en el contenido analizado.

4. DNI del denunciante

5. Carné de Prensa de la APM.

IV.- NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS

Principios Generales: apartados 2, 4, 5 y 7

Apartado 2: *El primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad*

Apartado 4: *“Sin perjuicio de proteger el derecho de los ciudadanos a estar informados, el periodista respetará el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen”.*

Apartado 5: *“El periodista debe asumir el principio de que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario y evitar al máximo las posibles consecuencias dañosas derivadas del cumplimiento de sus deberes informativos”.*

Apartado 7: *“El periodista extremará su celo profesional en el respeto a los derechos de los más débiles y los discriminados”.*

Principios de Actuación: apartados 1 y 5

Apartado 1: *“El compromiso con la búsqueda de la verdad llevará siempre al periodista a informar sólo sobre hechos de los cuales conozca su origen, sin falsificar documentos ni omitir informaciones esenciales, así como a no publicar material informativo falso, engañoso o deformado”.*

Apartado 5: *“El periodista establecerá siempre una clara e inequívoca distinción entre los hechos que narra y lo que puedan ser opiniones, interpretaciones o conjeturas, aunque en el ejercicio de su actividad profesional no está obligado a ser neutral”.*

V.- ALEGACIONES DEL DENUNCIADO

Con fecha 18 de febrero se recibieron alegaciones formuladas por D. Jorge Gallardo, director del Programa Espejo Público y por el abogado D. Ramón Vigil Fernández, señalando que el cuestionado reportaje no vulnera los principios del Código Deontológico de la FAPE sino que se encuadra plenamente en el ejercicio legítimo de la libertad de información, cumpliendo los estándares de diligencia profesional exigibles en un

programa informativo de actualidad, y abordando un asunto de indudable interés público y relevancia social.

1.- Información relativa al reportaje sobre el Centro de Adicciones del Barrio Justicia.

Este reportaje nace a raíz de la denuncia por parte de algunos vecinos del barrio de Justicia de Madrid de que existía una mala convivencia entre los vecinos de este barrio y las personas drogodependientes que acudían al Centro de atención integral sociosanitario situado en la calle Hermanos Álvarez Quintero, 3.

Recibida esta denuncia en la sede de los informativos de Atresmedia y decidida la cobertura de la misma, se solicita a los reclamantes que aporten material que sustente sus denuncias. Con el material aportado el Programa Espejo Público acude el 3 de noviembre para verificar in situ la situación denunciada de cara a aportar una información perfectamente contrastada. Una reportera y un cámara comprueban en el lugar de los incidentes los hechos denunciados por los vecinos.

Se realizan las entrevistas acordadas, grabaciones generales de la zona en las que se traslada la situación actual de los hechos denunciados, así como entrevistas adicionales a personas que estaban en el barrio para verificar que no se trataba de un hecho puntual y que los hechos que se denunciaban eran compartidos por la generalidad de los vecinos.

El reclamante hace alusión a que muchos de estos vecinos no aparecen identificados, salvaguardando el medio su intimidad. Es evidente que se anonimiza a todos aquellos que, en ese momento, manifestaron su voluntad de permanecer en el anonimato. No entendemos esta referencia a que su voluntad fuera respetada en las emisiones de la información. Cualquier persona que no diera su consentimiento expreso a aparecer identificada, no lo fue, ya que, como bien debería saber el reclamante es lo procedente. Si se entrevistó a un trabajador del Hotel Urso y a otras personas fue porque así lo quisieron.

Después, los periodistas fueron al Centro de atención para entrevistar a los toxicómanos y recabar su punto de vista, para contrastar todas las opiniones de los afectados. Aunque pudieron entrevistar a un par de personas que salían

del centro, los que estaba allí mostraron su enfado al ver la cámara y los reporteros decidieron finalizar las entrevistas e intentar hablar con el responsable del centro. El personal de seguridad les informó que eso era imposible.

Con todo el material recabado se montaron dos videos diferentes, pero solo se llegó a emitir el primero de ellos.

Al no obtener respuesta del centro ante las quejas vecinales, se optó por montar el reportaje desde un enfoque estrictamente objetivo, de manera que las denuncias y todas las declaraciones partiesen de los propios vecinos y no de la periodista, distinguiéndose claramente entre: rótulos y recursos editoriales propios del lenguaje televisivo, testimonios atribuidos expresamente a vecinos y entrevistados y comprobaciones realizadas por el equipo desplazado al lugar. Por tanto, la pieza no presenta como datos estadísticos lo que son percepciones subjetivas, sino que atribuye expresamente cada manifestación a su fuente.

En definitiva, este reportaje intentó dar voz a unos vecinos, cuyos testimonios reflejan un sentimiento de enfado, inseguridad y deterioro de la convivencia, y recoger los testimonios de las personas drogodependientes que muestran una situación de extrema vulnerabilidad y exclusión social.

La falta de diálogo directo con los responsables del centro, no solo con los periodistas sino con los vecinos según éstos denunciaban, evidencia la necesidad de una mayor comunicación entre todas las partes. Se ha llegado a un punto en el que los vecinos del barrio llaman desesperadamente a los medios de comunicación para ser escuchados e intentan cambiar una situación a la que llevan enfrentándose durante cinco años.

2.- Sobre la denuncia recibida

Según el art. 9 del Reglamento de la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo, hay un plazo de dos meses para que la persona afectada solicite la apertura de expediente desde que se produjeron los hechos. La reclamación se presentó el día en que se cumplían exactamente los dos meses (la noticia fue emitida el 11 de noviembre de 2025 y la denuncia es de 11 de enero de 2026).

Analizado su interés en la reclamación, entendemos que la afección a los intereses del reclamante lo es hacia su defensa del periodismo, ya que la participación del reclamante en el reportaje es nula, sin que la queja venga interpuesta por personas o entidades directamente referidas o aludidas

La nula implicación directa del reclamante en los hechos y su nula afectación directa por la información le sitúa en una posición de desconocimiento. Desconocimiento del proceso de grabación, y del contraste llevado a cabo por los periodistas, desconocimiento de las fuentes empleadas en la elaboración de la información, y desconocimiento del proceder y de las actuaciones que llevaron a cabo los profesionales que cubrieron la misma. El reclamante que lo es en calidad de periodista, desconoce totalmente las circunstancias del caso concreto. Pese a ello presenta una reclamación repleta de valoraciones personales, imputaciones gratuitas y graves acusaciones. Este caso alcanza una mayor dimensión ya que el reclamante al compartir profesión con los reclamados está sujeto al mismo Código de actuación que afirma haber sido vulnerado.

Pese a las graves imputaciones, el reclamante ni siquiera ha intentado contrastar o verificar las opiniones que expone y sobre las que sustenta su reclamación. No hablamos ya de contactar con el medio (cosa que bien ha podido hacer en los 2 meses que han transcurrido desde la emisión hasta la reclamación) sino que no acredita haber recabado la posición adoptada por el Centro de Adicciones y ni siquiera se plantea por qué esta entidad -que sí podría ser afectada- no ha presentado queja alguna.

La base de la reclamación es una creencia subjetiva que quiere imponer sobre la objetividad profesional del medio. Pese a su nula labor de participación directa en los hechos, sumado a la inexistencia de contraste de aquello que afirma como hechos, se toma la licencia de incluir en su denuncia imputaciones muy graves para lo que fue una labor periodística conforme a los estándares exigibles.

Por ello, con independencia de la legitimación del reclamante para presentar la queja como persona “afectada” por su mera condición de periodista, la discrepancia profesional no equivale a infracción deontológica, ni puede transformarse automáticamente en una vulneración deontológica cuando no se acredita falsedad, manipulación ni ausencia de diligencia.

HECHOS

Análisis de los hechos que han sido expuestos en la queja recibida.

El relato fáctico está dividido en 3 hechos: *emisión de un reportaje de marcado carácter sensacionalista, la identificación implícita de un colectivo vulnerable como foco del problema y la ausencia de contraste de fuentes y de versiones alternativas.*

1º.- Reportaje totalmente objetivo

El reportaje fue elaborado a raíz de una serie de denuncias de los vecinos del barrio Justicia de Madrid en relación a la convivencia en el barrio con personas que acuden a un centro de adicciones.

No es la primera vez que los vecinos acuden a los medios buscando una solución a un problema que vienen denunciado sin éxito ante la Administración desde hace años. (El Mundo, 29 de octubre de 2025). Se trata de una noticia objetivamente cierta.

Todo lo que se afirma en el reportaje es manifestado por los propios vecinos que denuncian la situación. La fuente es directa, sin manipulación por lo que no se puede poner en duda la realidad de estas quejas.

Además, los periodistas no solo constataron la veracidad de las quejas con videos remitidos por los vecinos, sino que acudieron a realizar grabaciones y entrevistas in situ para verificar las denuncias. Pudieron comprobar la existencia de muchas personas durmiendo en la calle, zonas donde estas personas hacían sus necesidades, la existencia de peleas y otras actividades molestas para los vecinos.

Por ello, el reportaje es objetivo y sin ánimo sensacionalista. Defender que una persona no pueda denunciar la violencia, los malos olores, la insalubridad, los niveles sonoros de establecimientos, la presencia de posibles plagas, etc, porque genera un debate sensacionalista supone un atentado contra el derecho a la libertad de información.

2º.- Identificación de un colectivo vulnerable como foco del problema.

La noticia versa sobre las denuncias vecinales por la situación que vienen experimentando desde la apertura de un centro de adicciones que ha supuesto que los portales se llenen de gente sin hogar que duermen allí, que hacen sus necesidades en dichas calles y que causan peleas o incluso algunos pueden ser vistos consumiendo algún tipo de sustancias.

Es imposible trasladar a la opinión pública esta realidad sin hacer mención expresa a este colectivo. Sin ello, estamos negando una parte de la realidad, descontextualizando una información, lo que supondría que la noticia carecería de ningún tipo de sentido. Es imposible informar si silenciamos la existencia de una realidad que forma parte de la información.

El Código Deontológico no se opone a ello, simplemente habla de extremar el celo profesional en el respeto a los derechos de los más débiles y los discriminados, absteniéndose de publicar ciertos datos, salvo que guarden relación directa con la información publicada.

Los medios informativos están para informar con objetividad. Y en el presente caso, la objetividad consiste en trasladar a la opinión pública una problemática denunciada por los vecinos de un barrio de Madrid, dando voz a todas las partes y verificando la información.

El reportaje no se posiciona, sino que traslada. No realiza un monográfico sobre la drogadicción y las consecuencias sociales de la misma como parece que pretende el reclamante que se hubiera hecho. Así cuestiona que el “tratamiento se realiza sin contextualización clínica, sanitaria o social alguna, y sin contraste (...), con profesionales del ámbito de la salud o de la intervención social, con responsables públicos o con entidades especializadas, lo que acentúa su carácter estigmatizante y reduccionista”. Estamos ante la transmisión de una queja vecinal concreta y lo que el reclamante pretende excede de lo que es el objeto del reportaje en sí.

Sentado lo anterior, el reportaje dista mucho de culpar o criminalizar a un sector vulnerable, ni lo identifica como el foco del problema. En este sentido, y sin ser el objetivo de la información analizar y aportar un compendio de medidas para paliar esta situación, lo que se traslada de la denuncia vecinal es que la misma es contra la Administración. Lejos de culpabilizar al

colectivo, empatizan con él, buscando una coexistencia pacífica entre ambos. Una vecina entrevistada pone el foco en la situación de estas personas: *“Aquí hay tres problemas fundamentales. Uno es el humano. Porque a esta pobre gente les dan la metadona, les echan a la calle y entonces, bueno, es lo que hay, tienen que buscarse un hueco”*.

El reclamante aporta los propios argumentos en su contra, pues lo que se desprende del reportaje es que no es culpa del colectivo de las personas sin hogar, con quienes se empatiza, sino del servicio que se le presta que viene establecido en mínimos, sin ofrecer una ayuda que realmente tenga un impacto relevante en las vidas de esta gente.

3º.- Ausencia de contraste de fuentes y de versiones alternativas.

El reclamante habla desde el desconocimiento al no estar implicado en los hechos. Antes de la emisión del reportaje se obtuvieron: versiones de los vecinos por teléfono o in situ, imágenes aportadas por los vecinos, versiones de los trabajadores de la zona, versiones de los usuarios del centro entrevistados en la calle que corroboraban lo manifestado por los vecinos, grabaciones de gente durmiendo en soportales, excrementos e insalubridad en los alrededores, intento de hablar con el responsable del Centro que se negó a hablar para el reportaje.

Por tanto, el contraste de fuentes es máximo sin que pueda aceptarse la versión del reclamante ajeno al proceso de elaboración del reportaje.

Resulta llamativa la acusación de trato desigual entre vecinos y usuario del centro ya que unos aparecen de forma anónima y otros no. Nuevamente condenamos la apreciación que no se corresponde con la realidad. Tanto los vecinos entrevistados que pidieron no aparecer en pantalla fueron anonimizados, como a las personas sin hogar que no habían prestado su consentimiento para ser grabadas, se pixelaron sus rostros.

El demandado, tras rechazar la posible vulneración de los distintos artículos del Código Deontológico, I2, I4, I5, I7, concluye:

Conclusión: Interés público y legitimidad del enfoque informativo

- El reportaje tiene como objeto una problemática real de convivencia ciudadana, expresada de forma reiterada por vecinos y comerciantes de una zona concreta de Madrid, en relación con la percepción de inseguridad, la insalubridad del espacio público y el impacto en la vida cotidiana y en la actividad económica del barrio
- Estas cuestiones trascienden el ámbito privado y afectan directamente al uso del espacio público, la seguridad ciudadana y la gestión de recursos públicos, lo que justifica sobradamente su tratamiento informativo.
- El Código Deontológico de la FAPE no impone al periodista la obligación de ofrecer una visión neutra o aséptica de la realidad, sino el deber de informar sobre hechos y percepciones socialmente relevantes, incluso cuando estos resultan incómodos o controvertidos, los periodistas adoptaron en todo momento una posición neutra. En este sentido, se limitaron a trasladar la denuncia vecinal, tanto a través de testimonios como de grabaciones
- El uso de expresiones como “degradación”, “pesadilla” o “cara B” debe entenderse dentro del lenguaje periodístico habitual en programas de reportajes, como recursos narrativos que no pretenden suplantar los hechos, sino contextualizarlos y hacerlos comprensibles para la audiencia.
- El Código Deontológico no prohíbe el uso de calificativos o enfoques editoriales, siempre que no se incurra en falsedad deliberada ni se vulneren derechos fundamentales, extremos que no concurren en el presente caso.
- Puede concluirse que el reportaje objeto de queja: Se ajusta al interés público, respeta los principios esenciales del Código Deontológico de la FAPE. ejercita legítimamente la libertad de información y no incurre en vulneraciones graves ni reiteradas deontológicamente sancionables
- Limitar la posibilidad de informar sobre este tipo de situaciones por el hecho de involucrar a colectivos vulnerables supondría una restricción desproporcionada de la libertad de información y generaría un efecto disuasorio incompatible con una sociedad democrática plural.

- La información emitida supera el canon de diligencia exigible, respeta la atribución de fuentes, evita imputaciones individualizadas de carácter penal y aborda una cuestión de indudable relevancia pública. No se aprecia falsedad, manipulación, ocultación deliberada de datos esenciales ni tratamiento discriminatorio, requisitos que la doctrina de esta Comisión ha considerado necesarios para apreciar infracción deontológica.

VI.- PRUEBAS PRACTICADAS

Visionado y análisis del reportaje emitido por Espejo Público en Antena 3 TV, el 11 de noviembre de 2025, denominado “Toxicómanos toman el barrio de Justicia (Madrid)”, así como el resto de la documentación aportada por ambas partes.

VII.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA

Respecto al reportaje de Espejo Público emitido el 11 de noviembre de 2025 sobre la presencia de usuarios de un centro de atención a adicciones en el barrio de Justicia de Madrid, el denunciante considera que presenta *“un marcado carácter sensacionalista”*, estableciendo una relación causal entre la *“supuesta degradación del barrio y la apertura de un centro de atención a las adicciones”*, atribuyendo a las personas atendidas en el citado centro *“la inseguridad, la violencia y la suciedad del entorno”*.

Afirma que *“el reportaje se construye exclusivamente a partir de opiniones de determinados vecinos y comerciantes”* pero *“no se ofrece la versión del centro de atención a las adicciones aludido, ni el punto de vista de las personas con problemas de adicción o de las personas sin hogar”*, tampoco *“la opinión de profesionales sanitarios o sociales, datos oficiales sobre criminalidad en la zona, ni información sobre políticas públicas de reducción de daños o atención a las adicciones”*.

Como a su vez señala el demandado: *“el reportaje cuestionado no vulnera los principios del Código Deontológico de la FAPE, sino que se encuadra plenamente en el ejercicio legítimo de la libertad de información,*

cumpliendo los estándares de un programa informativo de actualidad y abordando un asunto de interés público y relevancia social”

Visionado el programa objeto de la denuncia, se trata de un reportaje que, a lo largo de 5,26 minutos, se centra exclusivamente en una queja ciudadana. Como señala Espejo Público, el reportaje *“nace a raíz de una denuncia de algunos vecinos del barrio de Justicia de Madrid, de que existía una mala convivencia entre vecinos y las personas drogodependientes que acudían al Centro de atención integral sociosanitario de la calle Hermanos Álvarez Quintero, 3”*. Es precisamente este enfoque de denuncia de los vecinos y comerciantes, sobre la degradación de su entorno, lo que justifica que el reportaje se construya con sus denuncias. Para ello, los profesionales de la información, verificaron previamente las acusaciones, solicitaron a los reclamantes que aportasen material que sustentase las denuncias y acudieron in situ a comprobar la información, así como a realizar una serie de entrevistas y grabaciones generales de la zona para verificar los hechos.

Los periodistas desplazados a la zona no fueron recibidos por el responsable del Centro por lo que la pieza emitida se enfocó de manera estrictamente objetiva en las denuncias de los propios vecinos. Se intentó *“dar voz a unos vecinos, cuyos testimonios reflejan un sentimiento de enfado, inseguridad y deterioro de la convivencia, por un lado, mientras que los testimonios de las personas drogodependientes muestran una situación de extrema vulnerabilidad y exclusión social”*

En la medida que no es un reportaje sobre el tratamiento de las adicciones, de la criminalidad de la zona o de las posibles políticas de reducción de daños o atención de adicciones, no parece necesario que se recojan datos de estadísticas oficiales, resoluciones administrativas o judiciales, como señala el demandante.

Analizado el interés del reclamante en esta queja, parece que se debe exclusivamente a su interés en calidad de periodista, sin embargo, su participación e implicación en el reportaje es nula, lo que a juicio del demandado *“le sitúa en una posición de desconocimiento de las circunstancias del caso concreto”*. Pese a ello, presenta una reclamación *“repleta de valoraciones personales, imputaciones gratuitas y graves*

acusaciones”. “La base de la reclamación es una creencia subjetiva, sumada a la inexistencia de contraste de aquello que afirma como hechos”.

Precisa la parte demandada que “con independencia de la legitimación del reclamante para presentar la queja como persona “afectada” por su mera condición de periodista, la discrepancia profesional no equivale a infracción deontológica, ni puede transformarse automáticamente en una vulneración deontológica cuando no se acredita falsedad, manipulación ni ausencia de diligencia”.

Tal vez el demandante habría considerado más adecuado o interesante otro tipo de enfoque distinto del presentado en el reportaje de Espejo Público, pero solo cabe aplicar el Código Deontológico a lo emitido en Antena3.

A juicio del demandante, el reportaje vulnera en esos 5 minutos de emisión, nada menos que 6 artículos del Código Deontológico del Periodismo:

1.- La queja señala que se formulan en el reportaje “*afirmaciones de especial gravedad sin apoyo de datos verificables...*”. El reportaje recoge las denuncias de vecinos y comerciantes sobre la situación de su barrio con expresiones como: “*hay peleas, trapicheo, calles llenas de jeringuillas y excrementos*”, “*señalan que hay personas durmiendo en la calle, suciedad por todos los lados*”, “*hay gente que te pide dinero y cuando no se lo das te amenaza y te rompe el espejo del coche*”, “*a mi hija menor le he dicho que no puede pasar por estas calles...*” Estas opiniones de los vecinos aparecen ratificadas por los propios usuarios del centro, por los trabajadores de la zona e incluso las por imágenes explícitas de peleas, suciedad, excrementos o personas durmiendo en la calle. Los testimonios ciudadanos son una fuente legítima cuando se trata de describir percepciones de inseguridad o convivencia, que por su propia naturaleza son vivenciales y no siempre reducibles a estadísticas oficiales. Por su parte, la reclamación no aporta elementos que acredite que la información emitida sea falsa, ni que los datos o imágenes. se hayan manipulado. Por ello, no se vulnera el artículo I.2 que habla del compromiso con la verdad.

2.- Aunque la denuncia señala que “*se muestran de forma reiterada imágenes reconocibles de personas con problemas de adicción*” y que “*las personas atendidas en centros de adicciones constituyen un colectivo asimilable a quienes se encuentran en instituciones de carácter sanitario...lo*

que exige un plus de protección de su intimidad y de su imagen”, hay que recordar que todas las imágenes están obtenidas en la vía pública, sin intromisión en ámbitos privados o en domicilios. Son imágenes con valor informativo y no se emplean con finalidad vejatoria o humillante sino ilustrativa. En el reportaje, como señala el demandado, se anonimiza a las personas que no dieron su consentimiento para aparecer identificadas, todas aparecen de espaldas, con capuchas, imágenes desde lejos que no permiten ver sus caras o cuando son tomas de cerca, como en el caso de quienes duermen entre cartones, sus caras aparecen pixeladas. No se vulnera el artículo I.4 sobre el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen.

3.- Espejo Público *“atribuye conductas delictivas y violentas a un colectivo concreto, ... a los que asocia con varios delitos diferentes (robos, agresiones, amenazas, etc.)”* según el denunciante, se presenta la adicción y el consumo de drogas como conductas delictivas diluyendo la distinción entre un problema de salud pública y criminalidad que se traduce en miedo, rechazo, estigmatización y exclusión. En el visionado del reportaje queda claro que el objetivo del mismo no es analizar la enfermedad de las distintas adicciones ni ahondar en las consecuencias sociales de un grave problema de salud pública, y mucho menos juzgar a los usuarios del centro de adicciones. En ningún momento se señala que la condición de persona con adicción implique peligrosidad inherente. Tan solo se busca ilustrar un conflicto de convivencia urbana denunciado de forma persistente por vecinos, sin atribuir conductas ilícitas a ese colectivo. Como señala una vecina entrevistada: *“Muchísimas gracias por sacarnos y dejarnos dar nuestra opinión y nuestra visión”*. Ella misma resume la situación señalando que hay tres problemas fundamentales: *“humano, de salubridad y de convivencia”*. Los rótulos utilizados en el reportaje resumen el contenido que se desarrolla a continuación. No se ha vulnerado el artículo I.5. del Código, evitar daños innecesarios y presunción de inocencia.

4.- En la medida en que *“las adicciones están reconocidas clínicamente como un trastorno mental o una enfermedad por la Organización Mundial de la Salud, y constituyen, además, una realidad asociada a procesos de estigmatización, exclusión social y discriminación”*, el demandante considera que el tratamiento informativo de colectivos especialmente vulnerables como las personas con adicciones o sin hogar, no se ha realizado con la *“especial sensibilidad exigida”*. El reportaje no contiene alusiones, de

modo despectivo o con prejuicios, a las personas que padezcan alguna enfermedad o discapacidad física o mental. Por otra parte, la especial protección de colectivos vulnerables no implica su invisibilización informativa. Como señala el demandado, el Código Deontológico exige evitar expresiones discriminatorias, pero no prohíbe informar sobre conflictos reales en los que dichos colectivos estén implicados cuando exista un interés público evidente. Los calificativos de los vecinos entrevistados que hablan de toxicómanos, gente violenta o peligrosa, medio drogados, tumbados con la botella de alcohol... no tienen una finalidad despectiva, sino que ponen de manifiesto el temor y la preocupación que existe en el barrio. Una vecina entrevistada afirma que *“lo que pedimos es que atiendan a esta gente de una forma más completa, que no les dejen aquí abandonados...”*. En definitiva, el programa denuncia una situación percibida como insuficientemente gestionada. Informar sobre conflictos reales entre políticas públicas, recursos asistenciales y entorno urbano no equivale a discriminar, sino a visibilizar un debate social legítimo que exige respuestas institucionales. No se ha vulnerado el artículo I.7. Respeto a los derechos de los más débiles y los discriminados.

5.- Respecto al artículo III.1. no publicar material informativo falso, engañoso o deformado, el reportaje se basa en las denuncias vecinales que recogen la preocupación real por la situación de degradación que perciben en las calles tras la instalación del centro de atención a drogodependencias y cuya veracidad ha quedado previamente demostrada. El demandante no aporta ninguna información que sostenga la posible falsedad de lo emitido en el reportaje de Espejo Público.

6.- En cuanto al artículo III.5. las afirmaciones de los vecinos reflejan distintos hechos que suceden en la zona: *“se nos han metido en el hotel, hemos tenido algún robo, hay peleas, trapicheo y calles llenas de jeringuillas y excrementos, gente durmiendo en los portales”*. Estas afirmaciones reflejan hechos, muchos de ellos comprobables con las imágenes del reportaje. El reportaje en ningún momento confunde los hechos presentados con posibles opiniones que no se manifiestan.

Por tanto, no se han incumplido los artículos III.1, ni III.5. del Código Deontológico.

VIII.- RESOLUCIÓN

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que el programa Espejo Público, emitido en *Antena 3 TV*, el 11 de noviembre de 2025, denominado “Toxicómanos toman el barrio de Justicia (Madrid)” NO ha incumplido el Código Deontológico de FAPE en sus artículos 2, 4, 5 y 7 de los Principios Generales ni en los artículos 1 y 5 de los Principios de Actuación.

Fecha de la reunión de la Comisión

Madrid 20 de marzo de 2026